



Resolución Ministerial

N° 483-2019-MC

Lima, 18 NOV. 2019

VISTOS; el Informe N° D000798-2019-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000965-2019-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000117-2019-OGAJ-KCE/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla las modificaciones convencionales al contrato, estableciendo que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que con la finalidad que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; así como, con el informe del área de presupuesto con la certificación presupuestal correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018-DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), concluye que *“en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente”*;

Que, el 5 de abril de 2017, el Ministerio de Cultura convocó el Concurso Público N° 002-2017/MC, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Museos de Lima y Direcciones Desconcentradas de Cultura”, según relación de Ítems;

Que, el 4 de agosto de 2017, se suscribió con la empresa ANTEJO S.R.L. el Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC, derivado del referido Concurso Público, correspondiente al "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Museos de Lima y Direcciones Desconcentradas de Cultura" - Ítem N° 11 referido a la "Seguridad y vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao", por la suma de S/ 637 200,00 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles), por 36 meses;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018, se dispuso incrementar en S/. 80,00 (Ochenta con 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/. 850,00 (Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) a S/. 930,00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), a partir del 1 de mayo de 2018, para el caso de las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE;

Que, en el marco del incremento dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, el 11 de febrero de 2019, el referido contratista presentó su estructura de costos con la variación respectiva por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, a fin de proceder a la modificación contractual correspondiente;

Que, con el Informe N° D000798-2019-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, sustenta la necesidad de proceder a la modificación convencional, en el hecho que por norma "se ha establecido el incremento de la Remuneración Mínima Vital, siendo la aplicación de dicha norma obligatoria a partir del 01.05.2018, lo cual resulta ser un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, surgido durante su ejecución, que si bien implica el reconocimiento del costo adicional al contratista que no se encontraba en su propuesta económica, no implica el cambio de los elementos esenciales del objeto de la contratación";

Que, de acuerdo al citado Informe, la referida modificación implica la variación del precio, por lo que se procedió a calcular el incremento adicional al Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC, determinando que "el costo adicional a pagar al contratista (...) asciende a S/ 35 731,08 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Uno con 08/100 Soles), por el periodo de 28 meses, considerando la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2018-TR y la vigencia del Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC"; asimismo, indica que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000000290) y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 00037-2019, conforme al Informe N° D000250-2019-OP/MC de fecha 24 de octubre de 2019;

Que, a través del Informe N° D000117-2019-OGAJ-KCE/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en este caso, es legalmente factible proceder a la modificación convencional del Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC, en atención al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; de conformidad con el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de



Resolución Ministerial

N° 483-2019-MC

Contrataciones del Estado; y el artículo 142 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la referida modificación convencional del Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC, correspondiente al "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Museos de Lima y Direcciones Desconcentradas de Cultura" - Ítem N° 11 referido a la "Seguridad y vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao", en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación convencional del Contrato N° 035-2017/OGA/SG/MC, a través de la suscripción de la adenda respectiva; y la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración notificar la presente resolución a la empresa ANTEJO S.R.L.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.



Francisco Petrozzi Franco
Ministro de Cultura